

jornada estival, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía «Hoteles Reunidos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 19 de octubre de 1964, sobre acta de infracción de 31 de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos la invalidez de esta última por falta de requisitos formales de inexcusable observancia y la nulidad de la Resolución recurrida por no hallarse, en consecuencia, ajustada a Derecho; con devolución del depósito efectuado a resultas de la misma y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Duro-Felguera» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de junio de 1964, que reconoció el derecho del productor don José Manuel Montes Rodríguez al respecto de su transporte por la Empresa desde su domicilio al lugar de prestación de su trabajos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Luis Bermúdez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 4 de noviembre de 1964 de la Dirección General de Previsión, la cual no dió lugar a la alzada de la nombrada Compañía del acuerdo de 2 de mayo anterior del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, que rechazó el cargo de 198.868,45 pesetas de que se hizo mérito por entrega de esta suma al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho, y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Inspector de Trabajo don José Manuel Vilabella Gómez contra la liquidación de trienios que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo le hizo en 23 de agosto de 1965, liquidación que fué ratificada por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo en 13 de enero de 1966; cuyos actos administrativos anulamos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar condenamos a la Administración a que reconozca como trienios computables al recurrente en su liquidación de haberes todos los transcurridos desde su ingreso al servicio del Estado, sin descuento alguno por el tiempo en que estuvo separado del servicio, todo ello con efectos económicos a partir de octubre inclusive de 1965. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Central, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1964, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales practicada en el acta de Inspección de León en 20 de enero de 1964, la cual declaramos válida y subsistente por ser acomodada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.